

ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1957 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.372/689 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1969, sobre multa de 10.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 14 de enero de 1965 y artículo 51.2 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, ha recaído sentencia en 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Artex, en nombre y representación de «Viajes Meliá, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada en ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa inposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana Travelers International Tour Operators Inc., a don Santiago Rodríguez Alonso.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes norteamericana Travelers International Tour Operators Inc., con domicilio en 530 Fifth Avenue, de Nueva York, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del Título de Delegado Personal de la misma en España, a favor de don Santiago Rodríguez Alonso, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 15 de mayo de 1970, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes,

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del Título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera, del capítulo IV, del citado Reglamento,

Considerando que en la persona propuesta como Delegado Personal de la Agencia norteamericana solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1963, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana Travelers International Tour Operator Inc., a don Santiago Rodríguez Alonso, con el número 33 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, avenida de José Antonio, 86, y ámbito de actuación para todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido en re don José María Alonso Alcón y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.730 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo entre don José María Alonso Alcón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1969, sobre cancelación de la inscripción de «Ediciones Halcón» en el Registro de Empresas Editoriales, ha recaído sentencia en 19 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.730 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don José María Alonso Alcón, contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1969 por la que se ordenaba la cancelación de la inscripción como Empresa Editorial «Halcón» propiedad del recurrente al desestimar la citada resolución el recurso de alzada interpuesto contra la del Ministerio de Información y Turismo de fecha 24 de marzo de 1969, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Alfa, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de marzo de 1970, a instancia de don Ignacio María Domínguez Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Alfa, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los docu-

mentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Alfa, S. A.», con casa central en Salamanca, Espoz y Mina, 18, con el número 226 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería 1970».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería 1970», convocado por Orden de 30 de diciembre de 1969, Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Declarar desierto el premio destinado a alumnos de Turismo por no haberse presentado ningún trabajo aspirante al mismo.

Segundo.—Conceder el Premio de Hostelería, Rama de Cocina, dotado con diez mil pesetas, a don Juan Pablo Ochoa Llorente y don Francisco Javier Salaverría Pelayo, autores conjuntamente del trabajo premiado, y el correspondiente a la Rama de Servicio, también dotado con diez mil pesetas, a don Rafael Alonso Ayuso y don Antonio Lloréns Serra, que, asimismo, son autores del trabajo premiado en esta Rama. Todos ellos alumnos de la Escuela Sindical de Hostelería de Madrid.

Madrid, a 27 de noviembre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3543/1970, de 26 de noviembre, sobre delimitación del área de actuación «Riera de Caldas», enclavada en los términos municipales de Llísa d'Avall, Mollet del Vallés, Parets, Moncada y Retrach, Palau de Plegamans, Santa Perpetua de Moguda y Polinyà, de la provincia de Barcelona.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las medidas legales precisas para hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad, a las necesidades de suelo urbanizado, a precio razonable, que resulta imprescindible para hacer posible en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona la formación de unidades urbanísticas integradas. Se pretende que en ellas puedan construirse viviendas destinadas a familias con diferentes niveles de ingreso y muy en especial a los trabajadores, dotando a las viviendas que se construyan de todo el equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna y constituyendo una reserva de espacios adecuados para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a su población activa.

La intensa presión demográfica, especialmente migratoria, existente en la comarca de Barcelona y su entorno genera una fuerte demanda de viviendas, lo que exige soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por

objeto la preparación de suelo urbanizado, que permita la construcción de un importante número de viviendas dentro de un ámbito digno y adecuado, dotado de los necesarios servicios que, en lo físico, se refieren a las grandes obras de infraestructura y, en lo sociológico, a las dotaciones complementarias de equipo colectivo y suelo destinado a actividades productivas en el cuadro de una estructura urbanística adecuada.

El Plan Director del Área Metropolitana de Barcelona propugna para el incremento de los núcleos urbanos actuales, soluciones urbanísticas no suburbanas situadas en áreas menos desarrolladas actualmente, que permitan modificar las tendencias de crecimiento actuales, tendiendo a un modelo de desarrollo policéntrico y equilibrado. A tal efecto, dicho Plan Director establece una participación de las diez zonas urbanísticas en que se divide dicha Área Metropolitana, apareciendo como actuación más realista y viable a corto plazo, la correspondiente a la zona del Vallés central, que hará posible recoger las iniciativas existentes en ella y conseguir un carácter modelico para el conjunto del Área.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización, a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, ha merecido el informe favorable del Ayuntamiento de Barcelona y la aprobación inicial de la Comisión Provincial de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, habiéndose sometido con posterioridad a información pública y audiencia municipal, en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la información pública del expediente se han formulado al mismo ochenta y ocho alegaciones suscritas por diversos interesados, y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Moncada y Reixach, Palau de Plegamans, Mollet del Vallés y Santa Perpetua de Moguda.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes municipales, ponderando minuciosamente las razones expuestas, y se ha alterado ligeramente la delimitación inicialmente prevista, como consecuencia de la exclusión de determinados terrenos.

La edificabilidad media, fijada en el proyecto de delimitación en dos metros cúbicos/metros cuadrado, se ha deducido a partir de los «standars» fijados por el Plan Director del Área Metropolitana de Barcelona, referidos a unidades urbanas del orden de magnitud de la presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprueba la delimitación del área de actuación «Riera de Caldas», enclavada en los términos municipales de Llísa d'Avall, Mollet del Vallés, Parets, Moncada y Reixach, Palau de Plegamans, Santa Perpetua de Moguda y Polinyà, provincia de Barcelona, con una superficie de mil cuatrocientas setenta y dos hectáreas, aproximadamente.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto de partida o punto uno está situado en la intersección de la orilla Este de la Riera de Caldas con el lado Oeste de la C. N. ciento cincuenta y dos, de Barcelona a Puigcerdá.

Lado uno-dos.—Sigue el lado Oeste de la C. N. ciento cincuenta y dos, de Barcelona a Puigcerdá, hasta su intersección con el lado Este de un camino existente, que sigue sensiblemente paralelo a la vía del ferrocarril Barcelona-Puigcerdá. Dirección SO-NE y longitud mil ciento veinticinco metros.

Lado dos-tres.—Sigue el lado Este del camino descrito anteriormente hasta la altura de p. k. diecisiete coma cero de la vía del ferrocarril citada. Dirección S-N y longitud de doscientos noventa y cinco metros.

Punto tres-cuatro.—Desde el punto anteriormente descrito cruza perpendicularmente la vía del ferrocarril hasta su lado Oeste. Dirección E-O y longitud veinticinco metros.

Punto cuatro-cuatro-I.—Sigue el lado Oeste de la vía del ferrocarril hasta alcanzar el lado Sur de la finca de «Harinera Moretó, S. A.» Dirección S-N y longitud trescientos doce metros.

Punto cuatro-I-cuatro-II.—Sigue el lindero Sur de la finca de «Harinera Moretó, S. A.» Dirección E-O y longitud cuarenta metros.

Punto cuatro-II-cuatro-III.—Sigue el lindero Oeste de la finca de «Harinera Moretó, S. A.» Dirección S-N y longitud ciento cinco metros.

Punto cuatro-III-cuatro-IV.—Sigue la alineación de las fachadas Norte de la calle Castellón, hasta la fachada Oeste de la edificación existente Dirección E-O y longitud ciento ochenta metros.

Punto cuatro-IV-cinco.—Sigue la línea Oeste de las edificaciones existentes hasta el lado Sur de la carretera B-ciento cuarenta de Sabadell a Mollet. Dirección S-N, longitud ochenta metros y ángulo con el trazo anterior trescientos grados.

Punto cinco-seis.—Sigue el lado Sur de la carretera B-ciento cuarenta hasta su intersección con la prolongación del lado